REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: **DECRETO EJECUTIVO**

Número: **68** *Referencia:*

Año: **1986** *Fecha(dd-mm-aaaa):* **29-10-1986**

Titulo: **POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 13 DE LA LEY Nº 57 DE 1978, Y SE DICTAN MEDIDAS SOBRE EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS.**

Dictada por: **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Gaceta Oficial: **20678** *Publicada el:* **12-11-1986**

Rama del Derecho: **DER. ADMINISTRATIVO**

Palabras Claves: **Asociaciones y sociedades, Contabilidad**

Páginas: **2** *Tamaño en Mb:* **0.300**

Rollo: **14** *Posición:* **2373**

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII — PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1986 — No. 20.678

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 68 de 29 de octubre de 1986, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley No. 57 de 1978, y se dictan medidas sobre el registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 68
(De 29 de Octubre de 1986)

Por el cual se reglamenta el Artículo 13o. de la Ley No. 57 de 1978 y se dictan medidas sobre el registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1. La Junta Técnica de Contabilidad, creada mediante Ley No. 57 de septiembre de 1978 estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias y tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Artículo 2. La Junta Técnica de Contabilidad estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, por períodos de dos (2) años.

Artículo 3. La Junta Técnica de Contabilidad estará compuesta de la siguiente manera:

a) El Director General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y su suplente designado por el Ministro, quien la presidirá;

b) Dos (2) profesores de Contabilidad y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados. Uno de ellos actuará en representación de la Universidad de Panamá y el otro lo hará en representación de la Universidad Santa María la Antigua y serán propuestos por las respectivas Rectorías; y

c) Cuatro (4) Contadores Públicos Autorizados activos y sus suplentes, propuestos por las asociaciones profesionales de la Contabilidad más representativas, debidamente inscritas ante la Junta Técnica de Contabilidad.

Parágrafo: Para los efectos del literal c) de este Artículo, se entenderá por asociaciones más representativas, aquellas que tengan mayor cantidad de miembros asociados con Licencia de Contador Público Autorizado.

Artículo 4. A fin de que el Organo Ejecutivo proceda a la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Técnica de Contabilidad a que se refiere los literales b) y c) del Artículo anterior, las universidades y asociaciones profesionales de la Contabilidad propondrán, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de expiración de cada período, sendas ternas de candidatos, una para miembros principales y otra para miembros suplentes.

Queda entendido que si las universidades y asociaciones profesionales no presentasen oportunamente la terna de candidatos a que se refiere este Artículo, el Organo Ejecutivo procederá a la selección y nombramiento de los respectivos representantes, de entre profesionales de la Contabilidad que reúnan los requisitos previstos en los literales b) y c) del Artículo 3 de este Decreto.

Parágrafo Transitorio: Las universidades y asociaciones profesionales que a la fecha en que entre a regir este Decreto no hubiesen presentado sus ternas de candidatos para la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Técnica de Contabilidad para el período 1986-1988, según fueren requeridos por el Ministerio de Comercio e Industrias, dispondrán de un término de quince (15) días calendario para proponer sus respectivas candidatos. Vencido dicho término, si no se hubiesen presentado las ternas de candidatos respectivas, el Organo Ejecutivo procederá a la selección y nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Técnica de Contabilidad de acuerdo a lo que se dispone en el párrafo anterior.

Artículo 5. Hasta tanto existan tres (3) asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados, la cuarta asociación de representación prevista en el literal c) del Artículo 3 del presente Decreto se asignará una de ellas, en forma rotativa para cada período.

Artículo 6. Para obtener su registro ante la Junta Técnica de Contabilidad las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la Escritura Pública de protocolización de Acta Constitutiva y de la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual se le haya reconocido la personería jurídica debidamente inscrita en el Registro Público;

b) Copia autenticada de la Escritura Pública de protocolización de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus modificaciones, si los hubiere, debidamente inscrita en el Registro Público;

c) Lista completa de los miembros de la Junta Directiva de la asociación, con indicación de sus nombres, cargos, direcciones y números de cédulas de identidad personal y de Licencia profesional; y

d) Lista completa y actualizada de todos sus miembros con indicación de sus nombres, última dirección y números de cédula de identidad personal y de Licencia profesional.

Artículo 7. En los años subsiguientes a su registro, las asociaciones profesionales deberán presentar a la Junta Técnica de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOLTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-A Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B 18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Contabilidad lo siguiente:

a) Copia autenticada de la o las Escrituras Públicas de protocolización de cualesquiera modificaciones o adiciones a sus estatutos y Reglamentos, debidamente inscritas en el Registro Público;

b) Copia autenticada de la o las Escrituras Públicas que acrediten cambios en sus Juntas Directivas; y

c) Lista actualizada de sus miembros activos, de conformidad a sus Estatutos y Reglamentos. Esta lista deberá ser presentada, a más tardar, los días 30 de junio de cada año, debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la asociación.

Artículo 8 El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga en todas sus partes el Decreto No. 25 de 1984 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de 1986.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Por medio de la presente se avisa al público que la sociedad anónima denominada JOYERIA TAHITI, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo el tomo 1810, folio 272, Asiento 121.306 Sección de Personas Mercantil, Registro Público, ha traspasado su establecimiento comercial denominado JOYERIA TAHITI, ubicado en Avenida Central, Nº 13-130 ciudad de Panamá, República de Panamá, al señor MARCO ANTONIO SIRAZE, mediante Escritura Pública Nº 16.827 de 16 de octubre de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Panamá, octubre 27 de 1987

L-245019
2da publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio Comunicamos que la CANTINA ASHTON ha sido vendida a JOSEFA GONZALEZ DOPORTO.

L-245071
2da. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que mediante escritura pública No. 744, del 13 de octubre de 1986, hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado Bodega Popular, ubicado en calle 5 y Avenida Justo Arosemena No. 4044, de la ciudad de Colón.

ARCELIO KOO TOM
CEDULA No. 1-15-400
Comprador

Colón, 14 de octubre de 1986

L-422932
2 a publicación)

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante Escritura Pública Nº. 12.074 de 30 de octubre de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LA VICTORIA, ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, casa Nº 4166, Corregimiento de Pueblo Nuevo de esta ciudad, al señor JORGE LAU CHUNG.

Panamá 31 de octubre de 1986

Atentamente,
Angela Saldaña de Quiroga
Ced. No. 9-80-136

L-246450

1ra. publicación

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO CIVIL
EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 216
EMPLAZA:

A todos los interesados en el juicio especial instaurado por la Sociedad DIFUSORA CULTURAL HISPANOAMERICANA, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en la Anulación y Reposición del título descrito a continuación: